

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2009-00060
DEMANDANTE : FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CUBILLOS GARAVITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia junto con la liquidación de crédito remitida por la parte demandante al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

Por Secretaria córrase traslado de liquidación de crédito presentada por la parte actora por un término de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre la misma de conformidad con la regla 2ª del artículo 446 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y concordantes.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e451c522cd72fd0845fccc6e090bd794e52366fac07df41c2775b269c5ace966
Documento generado en 26/11/2020 10:50:44 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2009-00060
DEMANDANTE : FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CUBILLOS GARAVITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, junto con las respuestas allegadas por BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO DE BOGOTA.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada las contestaciones concedidas por BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO DE BOGOTA.

Por secretaria líbrese comunicación con destino al BANCO DE BOGOTA, a fin de que se sirva aclarar la contestación concedida como quiera que en la misma especifica que no se indicó el número de cedula de la parte demanda cuando dicha información reposa en la respectiva comunicación, así mismo para que también se aclare acerca del depósito descrito en la contestación.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JU ZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb85d3a74723152a598dec524e44d7d8ccec7ea5cdc17e1467e012ebda1e180

Documento generado en 26/11/2020 10:50:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00037
DEMANDANTE : SAMUEL BARON CARRERO
DEMANDADOS : MEDARDO HERNANDEZ FIALLO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VERONICA HERNANDEZ REY
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia anunciando que venció el término de publicación en el sistema, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En cumplimiento del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P a su vez, en armonía con los artículos 108, y 375 ibídem, así como el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Por economía procesal y como quiera que el presente diligenciamiento de emplazamiento correspondió al ejercicio de control de legalidad efectuado por el despacho en auto de fecha 05 de Marzo de 2020, el Despacho nombra como Curador Ad – Litem, del demandado: **MEDARDO HERNANDEZ FIALLO.**, al Doctor:

HERNANDO VARGAS GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 3.024.940 de Funza – Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 72.712 del CSJ, abogado litigante ante este despacho judicial, quien registra como datos de notificación y/o de correspondencia la Carrera 12 No. 13 – 20 de Funza – Cundinamarca, correo electrónico hevago2@hotmail.com.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese y comuníquese por la vía mas expedita conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, elevándose las previsiones descritas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: A fin de continuar con el respectivo trámite, por secretaria librese nueva comunicación con destino a la SECRETARIA DE PLANEACION de esta municipalidad, a fin de que se sirva certificar con destino a este proceso, si el predio descrito con cedula catastral No. 01-00-00-00-0052-0002-0-00-00-0000, Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-18445 se encuentra incorporado o no al perímetro urbano de este municipio, señalándose para los

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00037
DEMANDANTE : SAMUEL BARON CARRERO
DEMANDADOS : MEDARDO HERNANDEZ FIALLO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VERONICA HERNANDEZ REY
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

respectivos la fecha de incorporación, nomenclatura asignada, así mismo mediante que acto y/o concepto se cambió de rural a urbano, allegándose de ser el caso el respectivo plano de loteo y/o el que corresponda.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4014677cbd5b768b627e14af0d19b091302773d3b1cad7ff2fbb0a56180db9f9

Documento generado en 26/11/2020 10:50:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00031
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT S.A
DEMANDADO : ISMAEL RODRIGUEZ PARADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con el soporte de envió y recibo de aviso allegado al correo institucional del juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, exhórtese a la parte demandada, remitir la comunicación que trata el artículo 292 del CGP tanto con el lleno de los requisitos allí dispuestos, junto los propios que trajo consigo el Decreto 806 de 2020 como son los de la virtualidad y forma de prestación del servicio de justicia, como lo es:

1. Correo electrónico de este juzgado jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Numero celular de este juzgado 317 383 31 95.
3. Pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.
4. Previsión descrita en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, téngase presente que la fecha correcta del mandamiento de pago es DOS (02) de ABRIL de 2019, no la anunciada en el correo remitido al extremo demandado.

Lo anterior con el fin de no incurrir en yerros y/o nulidades que puedan invalidar la actuación.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 39

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00031
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT S.A
DEMANDADO : ISMAEL RODRIGUEZ PARADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0b3efae9804e2978293d7a64950017a59a96be3dfe09e45790832c53ada8d

Documento generado en 26/11/2020 10:50:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo 2019-00059
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO ANTONIO DIAZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la certificación de lectura de emplazamiento allegada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

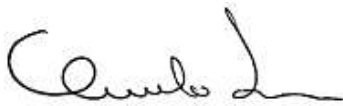
Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Agregase al expediente la publicacion de emplazamiento surtida por radio difusora (CRISTALINA ESTEREO 102.3 FM) el día 13 de Noviembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procédase con la publicación respectiva en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS” incorporándose la documentación del caso.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Ejecutivo 2019-00059
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO ANTONIO DIAZ

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cd7931d9b9aa4c6d3c25ef0996f5c23a2109a527eb78e9488987fd335b922d2

Documento generado en 26/11/2020 10:50:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo 2019-00060
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON
DEMANDADA : GLORIA STELLA CALDERON PARRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el Despacho,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON** contra **GLORIA STELLA CALDERON PARRADO**, por pago total de la obligación, ejecutada en esta demandada.
2. **DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.
6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 39
27 DE NOVIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo 2019-00060
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON
DEMANDADA : GLORIA STELLA CALDERON PARRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. Por secretaria elabórese la respectiva orden de pago del depósito judicial allegado por la parte demandada a fin de que sea cobrado por la parte demandante, por secretaria procédase con lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3023505e06ea4dce12db1ee42361b1e1189a0f8f9479e60b1d0d59281f5155bd**
Documento generado en 26/11/2020 10:50:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00092
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : ERIKA EUGENIA VALLEJO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase aclarar al despacho, así como a corregir y proceder de la siguiente forma:

1. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido la señora **ERIKA EUGENIA VALLEJO PARRA** respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
2. Presente liquidaciones de crédito actualizadas a la fecha de radicación.
3. En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada y que no se encuentren relacionados, sírvase incluir los mismos en las respectivas liquidaciones.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 39

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00092
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : ERIKA EUGENIA VALLEJO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ea48edaabe04d25c90415b055bf06e5945d33cd070fc5653daad6ab3707e27

Documento generado en 26/11/2020 10:50:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA MORA
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando la inactividad del mismo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Despacho, a verificar el cumplimiento de los presupuestos descritos por el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para el día 03 de Octubre de 2019 se radicó en este Juzgado, DEMANDA DE PAGO POR CONSIGNACION, promovida por EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP contra LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS, ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS Y NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS.

Por reunir los requisitos de ley, mediante auto de fecha 05 de Noviembre de 2019, se ADMITIO LA PRESENTE DEMADA DE PAGO POR CONSIGNACION imprimiéndole el tramite del PROCESO VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y ss del CGP, ordenando surtirse notificación de los demandados LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS, ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS Y NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS, de conformidad con los artículos 290 y ss del C.G.P.

Como quiera que la presente actuación se encuentra inactiva a la espera de un impulso proveniente de la parte demandante, procedente el Despacho, conforme lo señala el artículo 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a las previsiones descritas en el Código General del Proceso, la carga procesal de notificación de la demanda, recae sobre la parte Demandante, de allí que dicho mandato se hubiere previsto en el respectivo mandamiento de pago.

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA MORA
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Encontrándose pendiente el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, en torno a la notificación de los demandados LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS, ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS Y NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS, conforme lo señalan los artículos 290 y ss del Código General del proceso, el Despacho con apoyo del #1 del artículo 317 del CGP, requiere a la parte Demandante, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla su carga de notificar el AUTO ADMISORIO de fecha 05 de noviembre de 2019 al extremo demandado conforme a la normatividad referida, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación figura que habla el artículo 317 del C.G.P.

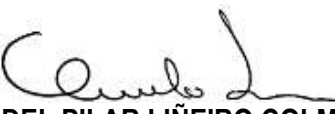
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla su carga procesal de NOTIFICAR el AUTO ADMISORIO de fecha 05 de noviembre de 2019, al extremo demandado, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el artículo 317 del C. G. del P.

2.- Permanezca el expediente en la Secretaría, Por el término concedido, Vencido el mismo, retórnese el expediente al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA MORA
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3ed46d25b5facdfc8d6cf0b92d321c2b00ddb6e22b35522188a7dcc176d49986

Documento generado en 26/11/2020 10:50:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2019-00128
DEMANDANTE : JENNY ANDREINA CHACON NUÑEZ
DEMANDADO : WILFREDO RINCON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el informe de valoración psicológica remitida por el ICBF al correo institucional, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho

DISPONE

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su respectiva oportunidad las valoraciones psicológicas practicadas por la Dra. WENDY TATIANA GARCIA GOMEZ psicóloga adscrito al centro zonal Rafael Uribe Uribe del ICBF de Bogotá D.C, respecto del progenitor de la menor MVRC, señor WILFREDO RINCON RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL**

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 39
27 DE NOVIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2019-00128
DEMANDANTE : JENNY ANDREINA CHACON NUÑEZ
DEMANDADO : WILFREDO RINCON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf5ddd3ee45119dbe81084020152cae67970302376b33473f7df3c1feb59cd9**
Documento generado en 26/11/2020 10:50:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00131
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : BLANCA INES GUTIERREZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el despacho:

RESUELVE:

1 DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO)** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **BLANCA INES GUTIERREZ HERNANDEZ**, por pago de las cuotas en mora de la obligación, **DEJESE CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE..**

2. DESFIJAR las diligencias programadas para el presente proceso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**

4. ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución y entréguese los mismos a la Parte Demandante, dejando las correspondientes constancias. (Art. 116 del C.G.P.)

5. Sin lugar a condena en costas.

6. En su oportunidad **ARCHIVESE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00131
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : BLANCA INES GUTIERREZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57bc6f0edc9f8e7db44cb33ec6095223b3ff8d1783c9c312abf815f6da9fb518

Documento generado en 26/11/2020 10:50:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la radicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, así como la respuesta concedida por la EPS FAMISANAR, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vistas las raditaciones allegadas el despacho;

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al plenario las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, que dan cuentas de la inscripción del embargo en el FMI No. 156-71435, destáquese que dicho soporte ya había sido allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: Incorpórese al plenario la nueva comunicación allegada por EPS FAMISANAR, la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Exhórtese a la parte demandante proceder con su carga procesal, teniendo en cuenta la información suministrada por la EPS.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

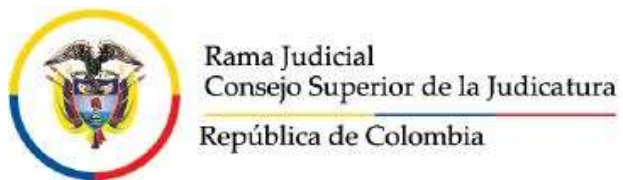
Juez

Firmado Por:

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 39
27 DE NOVIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65fba01a5566bf8c3d065f85c2984488a6982be1d7d3cc0f92a5d4bcc836aee**
Documento generado en 26/11/2020 10:50:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la radicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, así como la respuesta concedida por la EPS FAMISANAR, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vistas las raditaciones allegadas el despacho;

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al plenario las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, que dan cuentas de la inscripción del embargo en el FMI No. 156-71435, destáquese que dicho soporte ya había sido allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: Incorpórese al plenario la nueva comunicación allegada por EPS FAMISANAR, la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Exhórtese a la parte demandante proceder con su carga procesal, teniendo en cuenta la información suministrada por la EPS.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

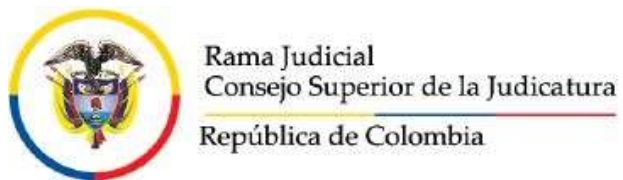
Juez

Firmado Por:

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 39
27 DE NOVIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65fba01a5566bf8c3d065f85c2984488a6982be1d7d3cc0f92a5d4bcc836aee**
Documento generado en 26/11/2020 10:50:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00024
DEMANDANTE : LUZ ESPERANZA POVEDA
DEMANDADOS : NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA Y DILMER URIEL LOPEZ Y OTROS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



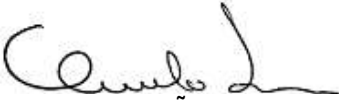
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho:

Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida por la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ NUVA, Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adviértase que en su oportunidad se dispondrá lo pertinente con apoyo de lo dispuesto tanto por la Honorable Corte Constitucional como lo es sentencia C006/02 Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, así como lo de ley.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00024
DEMANDANTE : LUZ ESPERANZA POVEDA
DEMANDADOS : NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA Y DILMER URIEL LOPEZ Y OTROS



ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c2e88207cc3743521d7a96437cd811eff19f1a8d4eb0470c062a3f9b73e9ba**
Documento generado en 26/11/2020 10:50:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00045
DEMANDANTE : PEDRO NEL MORA RUIZ
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las radicaciones remitidas al correo por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario el soporte de radicación allegado por la parte demandante respecto de los oficios:

Oficio	Entidad - Dependencia
No. 560 de fecha 19 de octubre 2020	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca
No. 561 de fecha 19 de Octubre de 2020	Superintendencia de Notariado y Registro
No. 562 de fecha 19 de Octubre de 2020	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder – Agencia Nacional de tierras ANT
No. 563 de fecha 19 de Octubre de 2020	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas
No. 564 de fecha 19 de Octubre de 2020	Agencia Nacional de Tierras ANT
No. 565 de fecha 19 de Octubre de 2020	Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC
No. 566 de fecha 19 de Octubre de 2020	Procuraduría para asuntos civiles y laborales – procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00045
DEMANDANTE : PEDRO NEL MORA RUIZ
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO
SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Agregase al expediente las publicaciones del emplazamiento surtidas por radio difusora (RADIO VILMAR FM STEREO LTDA) el día 18 de Noviembre de 2020.

De conformidad con el artículo 375 del CGP, una vez se inscriba la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria se proveerá entorno a la publicación en el respectivo sistema.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ca90f2a924c72db2b71346e8297482c2319d05e77c974c53285a0b36ba5f53**
Documento generado en 26/11/2020 10:51:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: DIEGO ALEXANDER POVEDA S agente oficioso ROSA MARIA GUERRERO POVEDA
Accionados: CONVIDA EPS Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00053



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, la tutela de la referencia, incorporándose la decisión de segunda instancia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se:

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79cd7b8c4aeec5ba6a08d5dffc7be4367f50083a42579fc9e9e45901f678fe0

Documento generado en 26/11/2020 10:51:02 a.m.

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: DIEGO ALEXANDER POVEDA S agente oficioso ROSA MARIA GUERRERO POVEDA
Accionados: CONVIDA EPS Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00053



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Acción de Tutela 2020-00067
ACCIONANTE : Personería Municipal de Bojaca – Cund en representación de la señora SONIA LIZETH R
ACCIONADOS : EPS ECOOPSOS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiseis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 09 de Noviembre de 2020, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “QUINTO”.

CUMPLASE


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9d770ea454e5d482bbe5a863240168b3efd5a22f081c50e600df6cbc687b584
Documento generado en 26/11/2020 10:51:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda de pertenencia remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complementa la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a como es conocido en el sector, predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, y demás características que le correspondan, esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine aclarando si la usucapión recae sobre un fragmento del predio o sobre el 100% del mismo.
2. Conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase allegar certificado especial, del inmueble objeto de usucapión (156-71559), con una vigencia no superior a los 40 días.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10, párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, sírvase relacionar el número de identificación de los demandados, en la medida que dicha información es requerida para cualquier trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



4. Con fundamento en los artículos 74, 82, 84,85 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:
 - 4.1 Facturas de pago impuesto predial de los años 2018 y 2019.
 - 4.2 Facturas de pago recibos públicos.
 - 4.3 Plano de levantamiento topográfico del predio materia de proceso.
5. De conformidad con el artículo 626 del CGP en armonía con el artículo 82 del CGP, sírvase adecuar su demanda al ahora CGP toda vez que el CPC fue derogado por la ley 1564 de 2012, para tal fin adecue en especial sus acápites "DERECHO, PROCESO Y COMPETENCIA, NOTIFICACIONES".
6. Dando alcance al mandato del numeral 10 del artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando los teléfonos de contacto, correos electrónicos y demás tanto de la parte demandante como de la parte demandada, dando a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RECONOZCASE PERSONERIA al Doctor, HERNANDO VARGAS GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 3.024.940 de Funza – Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 72.712 del C.S. de la J, como apoderado judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

132ba7b1e5cd27d8eb2aeb508ea4a353957988fb1f6e70ad7a6325ad3a9195d7

Documento generado en 26/11/2020 10:51:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>